

Introducción

En los albores de la civilización, y ya cuando a los pueblos les fue imposible abastecerse a si mismos de todo lo necesario para su subsistencia, se vieron en la necesidad del intercambio, tanto comercial como cultural, con otros pueblos a otros, mezclándose así, todo tipo de razas y dando lugar a las primeras relaciones entre los pueblos.

A medida que el intercambio se fue haciendo mayor, surgió la necesidad de tener un representante en los demás pueblos, que sirviera tanto para impulsar el comercio como para proteger a sus nacionales y ayudarlos en cualquier problema que se les presentara. Es así como se inicio lo que hoy es en esencia la institución diplomática.

Hoy en día somos habitantes del mundo y no de un determinado Estado. Los pueblos ya no pueden vivir aislados.

Este crecimiento en el intercambio mundial, hace de vital importancia el que un Estado lleve buenas relaciones con los demás. Esto se logra a través de las misiones diplomáticas. La inmunidad es necesaria para el buen funcionamiento de las misiones.

CAPITULO I

I.- LA INSTITUCIÓN DIPLOMÁTICA

A.- ORIGEN HISTORICO

La diplomacia es una institución muy antigua. Se ha dividido su historia en cuatro etapas. La primera es la del antiguo mundo, que data desde el siglo XIV, la segunda etapa se desarrolla durante la edad media, la tercera va de la baja edad media hasta comienzos de la Edad Moderna. La ultima seria la actual, desde fines del S. XVIII hasta nuestros días.

- La Diplomacia del Antiguo Mundo.

a. La Diplomacia del Antiguo Mundo

Al principio del S. II a.n.e., las relaciones de Egipto con sus vecinos se incrementaron. Apareció en la corte egipcia una categoría especial de servidores, que eran enviados en calidad de mensajeros a las naciones asiáticas. Se practicaban negociaciones diplomáticas como preludio de las acciones de guerra.

Por medio de las Leyes de Manú, en la India, se enfocaba la diplomacia. El éxito de la misión diplomática dependía de las virtudes personales del diplomático. Según esta filosofía, el diplomático debía ser un hombre muy perspicaz y muy instruido, capaz de ganarse la vida a la gente, se un hombre de edad, honorable, de buena presencia, audaz, elocuente, fiel a su deber, honrado, hábil, de buena memoria y conocedor del lugar y tiempo de la acción.

b. La Diplomacia de la Antigua Grecia

Grecia baso su diplomacia en la proxenia u hospitalidad. La proxenia se generalizo ampliamente y sirvió de base a todos los vínculos internacionales posteriores del mundo griego.

El número de miembro de una embajada variaba según las condiciones concretas del momento. Todos eran

iguales. Mientras duraba su misión, percibían cierta cantidad

en metálico como horarios. El objeto de la embajada, quedaba explicado en las instrucciones que se entregaban a los embajadores (diplomat). De ahí es de donde proviene el término diplomacia

c. La Diplomacia en la Antigua Grecia

En el periodo mas antiguo de la historia romana, el derecho de enviar embajadas pertenecía al Rey.

El nombramiento debía de recaer en personas que poseyeran las mas altas virtudes, procedían de la clase noble, eran llamados legados u oradores.

• La Diplomacia de la Edad Media

En la edad media se empleaba para alcanzar sus fines en la política exterior. Fe cambiando de contenido. Iba dirigida principalmente a regular los choques entre los señores feudales, surgidos por los constantes intentos de cada estado feudal por aumentar sus dominios.

En Italia las ciudades independientes estaban en constante rivalidad y lucha, tratando de conquistar los mercados exteriores. Debido a la necesidad de poner orden en las complejas relaciones de las ciudades italianas, la diplomacia adquirió en esta época un gran desarrollo que después influyo en las practicas diplomáticas que se iban estableciendo en las monarquías absolutas de Europa. El embajador no podía abandonar su puesto hasta la llegada del sucesor.

• La Diplomacia de la Baja Edad Media y de comienzos de la Edad Media. (S: XVI a XVIII).

Debido a los grandes gastos que implicaba el sostenimiento de embajadas, la falta de buenos caminos y medios de comunicación, la generalización de representación diplomática permanentes se vio retardada, sin embargo a fines del siglo XVII las representaciones permanentes son ya comunes a casi todos los principados.

B.- REGULACIÓN JURÍDICA

En la actualidad existen diversos tratados que han venido a regular las relaciones diplomáticas, el primer convenio general de carácter internacional es el Reglamento de Viena del 19 de Marzo de 1815. en 1895 se llevo a cabo la primera codificación específica sobre el derecho de inmunidad diplomática en el Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas. La convención sobre funcionarios diplomáticos de la Habana en 1928 fue la primera Convención Internacional que de manera mas completa regula las funciones de los diplomáticos.

Al poco tiempo (1931) la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard realizo un proyecto de convención sobre privilegios e inmunidades diplomáticas, que ayudo en la elaboración de la Convención de Viena de 1961.

Por ultimo mencionaremos la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente, protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

C.- EL DERECHO DE LEGACIÓN

El derecho de legación o jus legati es la prerrogativa que deriva de la soberanía de un Estado para decidir si envían y si reciben representación diplomática.

Por un lado existe derecho de legación para cada Estado, quien decide con quien y en que momento inicia, mantiene o retira su representación diplomática.

Por otro lado existe el derecho de legación para cada Estado, quien decide si la persona física propuesta para fungir como funcionario diplomático es aceptable. El Derecho de Legación es plenamente discrecional, pues el Estado decide acerca de el.

En la actualidad el derecho de legación es negado como la base del establecimiento de las relaciones diplomáticas y se dice que para que las mismas surjan, es necesario el acuerdo entre los estados, es decir, el consentimiento recíproco de los mismos.

De acuerdo con la Convención de Viena de 1961, es necesario el consentimiento mutuo para la existencia de las relaciones diplomáticas y para el envío de las misiones diplomáticas. Para el ejercicio del Derecho de Legación es indispensable el acuerdo recíproco entre los Estados.

E.- NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS

Es el derecho interno de cada país al que le corresponde regular los nombramientos de sus agentes. En México la Constitución Política en sus artículos 89, fracciones II y III y 76 fracción II, regulan el nombramiento de los agentes diplomáticos. El primer artículo citado concede al Presidente de la República la facultad de nombrar los agentes diplomáticos con aprobación del Senado así como de removerlos. El segundo de los artículos faculta al Senado para ratificar el nombramiento hecho por el Presidente.

Para ser designado de embajador o cónsul general se requiere de una edad mínima de 30 años, ser mexicano por nacimiento y estar en goce de sus derechos civiles y políticos. Es necesario tener un grado académico de una universidad reconocida por ley en las carreras de filosofía, ciencias políticas y sociales, relaciones internacionales, derecho o economía. Se debe aprobar un examen y presentar una tesis y dominar dos lenguas extranjeras

F.- FUNCIONES DE LOS DIPLOMÁTICOS

El agente diplomático debe obedecer las instrucciones que recibe de su gobierno. Sus funciones son de observador, negociador, protector, intermediario y representante.

Debe observar y transmitir a su Estado toda la información económica y política relevante. Como negociador, debe observar las instrucciones que le da su Estado y procurar en todo tiempo llevar una relación amistosa con el Estado receptor. Como intermediario, pone del conocimiento del gobierno extranjero las comunicaciones de su gobierno. Como representante, puede orientar cierta acción política y preparar los convenios internacionales. Como protector debe no solo proteger los intereses de su Estado sino también los de sus connacionales.

El artículo 3 de la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas ha regulado las funciones de las misiones diplomáticas. Por su importancia nos permitimos transcribirlo.

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- Negociar con el gobierno del Estado receptor.
- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al Gobierno de Estado acreditante.
- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas y científicas entre el Estado

acreditante y el Estado receptor

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretara de modo que impida el ejercicio de funciones consulares con la misión diplomática.

Además de las funciones enunciadas, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano enuncia que esta la obligación de guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se les encomiendan o que lleguen a su conocimiento en su carácter oficial.

La citada Ley Orgánica establece en su artículo 14 obligaciones especiales para los Jefes de su Misión, las cuales son:

- Por los conductos oficiales que determine el Estado ante el que estén acreditados, negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos que, por la naturaleza misma de sus funciones, deben atender de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
- En su caso, representar a México en los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental y normar su conducta dentro de los mismos, por la política internacional de México o por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos, conforme a los tratados o prácticas internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos y consulares de otros países, en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios.
- Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en el que presten sus servicios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esas leyes y reglamentos a los nacionales de México signifique violación del Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que ese Estado sea parte.
- Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y, al organizar la administración de sus oficinas, velar por la eficacia en el trabajo del personal, incluso la del personal comisionado por dependencias oficiales distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción del conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias periodísticas nacionales, así como la intensificación de las relaciones entre las instituciones educativas de nuestro país y las de aquel en que estén acreditados.
- Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción de las relaciones económicas entre México y el país en que estén acreditados.
- Sin perjuicio de informar cada vez que sea menester acerca de la situación política, económica y social del país en que estuvieren acreditados, enviar un informe trimestral.
- Con base en las actuaciones desarrolladas por el personal, informar cada seis meses, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia.
- Atender y despachar, en su caso, los asuntos consulares.

Al ejercer sus funciones los agentes diplomáticos deben abstenerse de no incurrir en las prohibiciones que previene el artículo 16 de dicha Ley Orgánica. Estas prohibiciones son:

- Intervenir en asuntos internos y de carácter político del país en donde se encuentran comisionados.
- Utilizar para fines personales el puesto que ocupen, los documentos oficiales que dispongan y las valijas y sellos oficiales.
- Utilizar para fines personales el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas y sellos oficiales.
- Adquirir sin el permiso de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.
- Aceptar la representación diplomática o consular de otro país sin la autorización de dicha secretaria.
- Contraer matrimonio con extranjero (a) sin el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

G.- JERARQUIA DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

Durante casi siglo y medio se mantuvo la clasificación adoptada desde el Congreso de Viena de 1815 y que establecía:

- Embajadores, Legados y nuncios,
- Ministros plenipotenciarios, enviados y enviados extraordinarios.
- Ministros residentes
- Encargados de negocios.

Hoy en día la Convención de Viena de 1961 establece en su artículo 14 que los Jefes de Misión se dividen en tres clases:

- Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente,
- Enviados, ministros e internuncios, acreditados ante sus jefes de Estado.
- Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los embajadores ocupan el rango mas elevado entre los agentes diplomáticos; son los jefes de misión. Los nuncios vienen a ser representantes personales de la Santa Sede. En los países en que la religión Católica es la oficial, el nuncio, cualquiera que sea la fecha de su llegada, es el decano de cuerpo diplomático.

Los encargados de negocios se dividen en dos clases: ad hoc y ad interim. Los primeros tienen como misión iniciar o recomenzar las relaciones diplomáticas con un país o realizar ciertos actos que no impliquen reconocimiento de un gobierno pero permitan cierto intercambio oficial entre los países. Los encargados ad interim se acreditan por el jefe de la misión para funcionar durante la ausencia de este, encargándose de ciertos asuntos para los que no es necesario un carácter representativo pleno.

El Cuerpo Diplomático esta formado por todos los representantes de mas alto rango de todos los países acreditados ante el Estado receptor. El mas antiguo de los jefes de misión, entre los representantes acreditados ante un Estado, es denominado Decano del Cuerpo Diplomático.

En nuestro país la Ley Organiza del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 9 nos da las categorías de los funcionarios diplomáticos:

Las categorías de los funcionarios diplomáticos son, en orden decreciente de jerarquía: embajador extraordinario y plenipotenciario, ministro consejero, consejero, primer secretario, segundo secretario y tercer secretario

H.- COMIENZO Y TERMINO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

La actividad diplomática comienza con la entrega o aceptación oficial de las cartas credenciales, o bien con la comunicación oficial de la llegada del jefe de misión en el Estado donde esta acreditado y la entrega al Ministerio de asuntos Exteriores de una copia de su carta credencial.

Se denomina cartas credenciales al documento que acredita la calidad oficial del jefe de misión y demuestra que tal persona esta facultada por su gobierno para ejercer las funciones de diplomático.

La actividad diplomática del jefe de misión termina por cese en el cargo o fallecimiento, por ruptura de relaciones diplomáticas o por declaración de guerra, y lógicamente por extinción del Estado al que representa o del que esta acreditado.

Además, como ya explicamos, el Estado ante el cual esta acreditado puede declararlo persona non-grata y

obligarlo a salir del país.

CAPITULO II

GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA

A.- ORIGEN DE LAS INMUNIDADES.

El origen de la inmunidad diplomática, coincide con el momento en que aparecieron los primeros enviados. A estos enviados se les consideraba como sagrados.

El Derecho Romano es el primero en dar caracteres definidos a la inmunidad en los enviados diplomáticos. Lo cual lo reglamentaba en la ley 17 del Digesto. Una violación u ofensa a los legados era causa de guerra.

El respeto a los privilegios y a la persona del diplomático se observa en el periodo medieval sobre todo en los siglos XII y XVI con el renacimiento del Derecho Romano. Durante esta misma época, el Reino de Castilla regulo en las Siete Partidas, en la Ley IX; Titulo XXV, sobre los privilegios de los enviados extranjeros. Aunque corta, esta regulación decía que cualquier enviado, fuese Cristiano o Moro o Judío, debía estar seguro y salvo por todo el señorío. Nadie debía de hacerles el mal ni a el ni a sus cosas, ni llevarlo a juicio por sus deudas.

En 1625 Grocio escribió en su libro Del Derecho de Guerra y de Paz que existen dos puntos en relación a los embajadores que en todas partes son reconocidos como prescriptos por el derecho de las naciones; primero, el derecho a ser recibido por el soberano del país a donde fuere enviado, y después la inmunidad de su persona, sequito y de sus bienes. Estos derechos no se derivan del derecho natural, sino que dependen de la voluntad de las distintas naciones; en otras palabras, de las costumbres de cada país. Por lo tanto el mayor o menos grado de inmunidad del embajador, depende de las costumbres del país ante el cual esta acreditado. En todo caso, la persona del embajador no debe ser afectada por la norma según la cual todos los extranjeros están sometidos a las leyes del país en que se encuentran.

B.- CONCEPTO DE INMUNIDAD Y DERECHO DE INMUNIDAD

La inmunidad consiste en el conjunto de prerrogativas, privilegios, exenciones, franquicias e inmunidades que le son concedidas a los órganos diplomáticos para que puedan realizar su función eficazmente.

El vocablo inmunidad deriva de la voz latina *inmunitas*, *inmunitatis* y significa calidad de inmune. A su vez inmune procede de la palabra latina *inmūnis*, que significa libre, exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas.

Podemos definir la inmunidad como el estado que guardan las personas que gozan de privilegios, con relación al Estado en que se encuentran. Este privilegio es llamado inmunidad diplomática ya que hace referencia a los que se les concede, a los que poseen las inmunidades, es decir, los órganos diplomáticos de los Estados.

Uniendo estos dos conceptos encontramos acertada la definición de Rafael de Pina sobre inmunidad diplomática, la cual dice que es:

El conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos (y en general a todos los órganos diplomáticos de los Estados), con fundamento en la costumbre internacional (y en las convenciones internacionales). Que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones. 1

Ahora bien, todos estos privilegios e inmunidades han sido regulados por preceptos jurídicos, es decir, por la costumbre y usos, tratados, convenciones o acuerdos internacionales. A este grupo de preceptos jurídicos que regulan esta materia es a lo que se le llama Derecho de Inmunidad Diplomática.

Jaime Paz y Puente nos da un concepto muy completo sobre el Derecho de Inmunidad Diplomática:

Es la subrama del Derecho Internacional, y mas específicamente, la rama del Derecho diplomático integrada por un conjunto de normas internacionales tanto convencionales como consuetudinarias, que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, exenciones, y facilidades que se conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional y a sus integrantes, para el eficaz, libre, independiente y seguro desempeño de sus funciones.²

En nuestra opinión esta definición abarca todos los aspectos que hemos analizado anteriormente y aun mas nos da la ubicación del Derecho de Inmunidad Diplomática. Como podemos ver, este derecho se encuentra dentro de la rama del Derecho Internacional Publico y en la subrama del Derecho Diplomático. ³

1 Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, México, 1978) p. 311

2 Paz y Puente, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática (Ed. Trillas, México, 1985) p. 20

3 No todos los autores están de acuerdo con esta ubicación del Derecho de Diplomacia. Para Max Sorensen la diplomacia y la política exterior están relacionadas con el Derecho Internacional, pero son diferentes de éste.. ...la Diplomacia no forma parte del derecho internacional... La diplomacia es el instrumento mediante el cual se lleva a efecto la política exterior.

C.- FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA

1.- Teoría de la Extraterritorialidad.

En cuanto al fundamento de las inmunidades, existen diversas teorías. La primera y mas antigua es la expuesta por Grocio y que entonces se llamo extraterritorialidad. Esa teoría considera por una ficción que el agente diplomático nunca abandona su Estado, la embajada se consideraba como territorio del país que representa, aunque físicamente se encontrara en otro Estado

2.- Teoría de la soberanía o de la representatividad.

Otra de las teorías en las que se fundamentaba la inmunidad es la teoría de la soberanía. de acuerdo con esta teoría al embajador se le consideraba como el representante personal del soberano extranjero; someterlo a juicio o detenerlo se consideraba igual que el arresto del soberano mismo. Esta teoría se le llamo también la representativa durante la Edad Media, y el Congreso de Viena de 1815 deja reflejada esta teoría en sus regulaciones.

Esta teoría fue abandonada debido al surgimiento de las ideas liberales democráticas. Se dejo a un lado cuando surgió la teoría de que la soberanía pertenece a toda la población y no a una sola persona, por lo tanto si al primer mandatario no le pertenece, no puede el transmitirla a sus enviados.

3.- Teoría del funcionalismo.

Esta teoría es mas sencilla y racional, consiste en el supuesto de que la misión diplomática debe estar libre de interferencias por parte de las autoridades locales, para así poder cumplir con sus funciones efectivamente.

Esta teoría del funcionalismo se ve reflejada en el Preámbulo de la Convención de Viena de 1961, pues esta

dice que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas

Es importante comprender el verdadero contexto de la palabra inmunidad. la inmunidad excluye al diplomático del ejercicio de jurisdicción del Estado en que se encuentra, mas sin embargo, no de la jurisdicción misma. los diplomáticos no se encuentran por encima del derecho vigente del Estado receptor, deben obedecer las leyes del Estado en que se encuentran, pero en el caso de que las violen no pueden ejercer su poder coercitivo.

D.- ALCANCE DEL DERECHO DE INMUNIDAD

La convención de Viena de 1961 hace mención en primer lugar al agente diplomático, como inviolable en su persona, inmune de jurisdicción civil y penal y administrativa etc. Por agente diplomático debemos de entender al jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión, por miembro del personal diplomático se entiende a los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático. 4

4 Art. 1, fracc d y e

Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y sus familias que formen parte de sus respectivas casas, gozan también de inmunidades siempre que no sean nacionales del estado receptor o tengan en el su residencia permanente.

El personal administrativo y técnico de la misión y sus familias gozan de las mismas inmunidades que los agentes diplomáticos, excepto por la exención de la inspección del equipaje personal, y en cuanto a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, la cual no se extiende a actos realizados fuera del desempeño de sus funciones.

El personal de servicio de la misión, es decir los empleados en el servicio domestico de la misión, gozan de inmunidades por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciben por sus servicios y de las disposiciones de seguridad social. Esto es siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en el su residencia permanente.

Por ultimo, la inmunidad se extiende en cierto grado a los criados particulares de las miembros de la misión, entendiendo por criado particular a toda persona al servicio domestico del jefe de misión, miembros del personal diplomático y del personal administrativo y técnico. El privilegio se limita a estar exento de los impuestos y gravámenes sobre el salario percibido por su servicio, siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor o tengan en el su residencia permanente. En cuanto a las demás inmunidades, solo gozaran de ellas si el Estado receptor se las confiere.

Los demás agentes diplomáticos que tengan la nacionalidad del Estado receptor o tengan en el su residencia permanente, solo gozaran de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo el Estado receptor puede conceder otros privilegios e inmunidades.

E.- DURACION DEL DERECHO DE INMUNIDAD

Por duración del derecho de inmunidad se refiere al momento en que comienzan los derechos de inmunidad hasta el momento en que se extinguen.

Deacuerdo con el articulo 39 de la Convención de Viena, toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozara de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su

cargo. Si la persona ya se encuentra en el territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

Los privilegios cesan cuando terminan las funciones de una persona que tiene derecho a ellos y esa persona sale del país o cuando expire un plazo razonable concedido para que esa persona salga del país. Sin embargo, la inmunidad no cesa respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

Cuando fallece un miembro de la misión, los miembros de su familia continúan en el goce de los privilegios e inmunidades que les corresponden hasta que expira un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

Un caso poco común en relación a la duración de la inmunidad, fue el que trato un tribunal ingles. El caso Ghosh vs. D´Rozario (1962), consistió en una acción por difamación en contra de una persona que había sido funcionario subordinado del personal del Alto Comisionado de la India en Londres. Esta acción se estableció al regreso de este a Inglaterra como ciudadano privado, sin tener ya derecho a inmunidad según la Ley de Inmunidades Diplomáticas (países de la Comunidad Británica y Republica de Irlanda) 1952, Sec. I (4). Sin embargo, la difamación que se le atribuía había sido expresada por el demandado mientras era funcionario de la Alta Comisión. Compareció condicionalmente y trato, sin éxito que se anulara la citación, fundándose en que tenía derecho a la inmunidad cuando ocurrió la difamación alegada. Mas tarde el demandado regreso a Inglaterra como Consejero Científico del Alto Comisionado de la India.

Entonces trato de obtener la suspensión del procedimiento basándose en su inmunidad en aquel momento, probada por el certificado expedido por la Oficina de Relaciones de la Comunidad. El demandante apelo la orden de la suspensión alegando que sufría un agravio causado al demandante, pero declaro sin lugar la apelación, basándose en que la persona que adquiere inmunidad después de haberse establecido un pleito civil en contra de ella – que aun se encuentre en tramite– tiene derecho a que la acción se suspenda, aunque hubiera actuado en el asunto antes de adquirir la inmunidad.

El motivo que llevo a la decisión de este caso en esa forma, fue el darse cuenta que en gran parte carece de sentido continuar un procedimiento contra una persona que es inmune al control de la Corte durante este procedimiento completamente aparte de su inmunidad para cualquier ejecución subsecuente.

Ahora bien, el verdadero problema es determinar lo que hubiese ocurrido en este caso si el demandado no hubiese adquirido nuevamente su inmunidad. Es decir, la pregunta es si se puede demandar a un individuo que ya no goza de inmunidad por actos cometidos durante sus funciones.

En una cita Franz Von Litz dice que es imposible perseguir al embajador según las leyes y ante los Tribunales del Estado donde ha prestado sus servicios, después de haber sido destituido o de haber dimitido su cargo por acciones cometidas con anterioridad.

Esta persecución significaría que el Embajador, durante el desempeño de su cargo, había estado sometido simultáneamente a las leyes y normas de ambos Estados. O es que, en el caso indicado ha de aplicar el juez del Estado en que ha prestado sus servicios, las leyes del Estado de origen?.

La Convención de la Habana fue mas acertada, ya que establecía que la inmunidad de jurisdicción continuaba una vez terminada la misión en lo que respecta a los actos relacionados con esta. sin embargo, por las acciones que no estaban relacionada con la misión, el diplomático era inmune mientras duraban sus funciones, pero no después de terminada esta. Literalmente este articulo establecía lo siguiente: La inmunidad de jurisdicción sobrevive a los funcionario diplomáticos en cuanto a las acciones que con ella se relacionan. En relación a las otras, sin embargo no puede ser invocada, sino mientras duren sus funciones.

F.– POSIBILIDAD DE RENUNCIA DEL DERECHO DE INMUNIDAD

Existe la posibilidad de renunciar al derecho de inmunidad, sin embargo es cuestionado quien tiene este derecho y la forma como debe hacerse tal renuncia. El artículo 32 de la mencionada Convención dice al respecto que el Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de todos los que gocen de inmunidades.

En cuanto a la forma de hacerse, esta debe ser expresa. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción no debe entenderse que se extiende a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, pues para esta es necesaria una nueva renuncia.

La Convención solamente nos dice que es el Estado acreditante el facultado para hacer la renuncia pero no especifica quien es, dentro del Estado acreditante, el facultado para hacer tal renuncia, pues esto lógicamente debe regularlo el Derecho Interno de cada Estado. Así, en México, el artículo 14 Fracción III de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, faculta exclusivamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para hacerse tal renuncia.

G.- DISTINCION ENTRE INMUNIDAD Y PRIVILEGIOS

Anteriormente los privilegios tenían una base menos sólida que la inmunidad, hasta que fueron codificados por la Convención de Viena en 1961. Los privilegios están basados en la cortesía y la reciprocidad, no tienen su fundamento en la necesidad funcional. Ejemplo de privilegios son la exención de impuestos, derechos arancelarios y seguridad social. Es decir, que los privilegios no son necesarios para el cabal cumplimiento de la misión diplomática, son simplemente una cortesía fundada en la costumbre y la reciprocidad.

CAPITULO III

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LOS SUJETOS

I.- Inmunidades relativas a los sujetos.

A. Inviolabilidad personal

B. Inmunidad de jurisdicción penal

C. Inmunidad de jurisdicción administrativa

D. Inmunidad de jurisdicción civil

II.- Privilegios Relativos a los Sujetos.

- Exención de prestación de servicios personales
- Exención de obligaciones militares
- Derecho a no comparecer como testigo
- Exención de las disposiciones de la Seguridad Social
- Derecho al culto privado o Derecho de Capilla
- Exenciones Fiscales

I.- INMUNIDADES RELATIVAS A LOS SUJETOS.

A. Inviolabilidad Personal.

La inviolabilidad personal consiste en que ningún miembro de la misión puede obligársele coercitivamente, es decir, no puede ser arrestado ni mantenido en prisión. Por otro lado el estado receptor debe protegerlo y

reprimir cualquier ultraje cometido en su contra.

B. Inmunidad de Jurisdicción Penal.

Primeramente debemos entender que la inmunidad de jurisdicción consiste en la sustracción de los órganos diplomáticos de la aplicación y ejecución de la jurisdicción de las autoridades locales del Estado receptor.

La inmunidad se manifiesta como la imposibilidad de perseguir a los diplomáticos ante los tribunales del Estado receptor, a no ser molestados por la autoridad judicial, ni siquiera a ser llamados como testigos. sin embargo esta inmunidad no lo exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Esta inmunidad se extiende a la familia de los agentes diplomáticos, así como a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y a sus familias. En cuanto al personal de servicio de la misión, la situación no es clara, puesto que las inmunidades de estos condicionadas a los actos realizados en el desempeño de sus funciones.

C. Inmunidad de Jurisdicción Administrativa.

Esta inmunidad significa que el agente diplomático se encuentra exento de comparecer ante los tribunales administrativos. A pesar de que debe de observar las disposiciones administrativas, no se le puede obligar a cumplirlas en el caso en que decida no obedecerlas. Probablemente el caso mas frecuente es el de las violaciones al reglamento de policía y transito. En este caso no se puede infraccionarlo ni llevarlo ante el correspondiente tribunal. Para evitarse molestias es común el otorgamiento de placas diplomáticas.

Esta inmunidad se extiende a los agentes diplomáticos y a los miembros de su familia. Los miembros del personal administrativo y técnico gozan de ella siempre y cuando sea en relación a los actos realizados en el desempeño de sus funciones, por lo tanto esta inmunidad no se extiende a los familiares de estos. Lo mismo se establece para los miembros del personal de servicio de la misión.

D. Inmunidad de Jurisdicción Civil.

Esta inmunidad excluye al diplomático de casi todas las demandas del derecho privado como son las relativas a bienes, obligaciones, contratos, familias, mercantiles y laborales, ya que la Convención de Viena admite tres excepciones.

Estas son:

- Cuando se trata de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión.
- En el caso de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure a titulo privado y no en nombre del Estado acreditante, como executor testamentario, heredero, legatario o administrador.
- En el caso de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

II.- PRIVILEGIOS RELATIVOS A LOS SUJETOS

A. Exención de Prestación de Servicios Personales.

Este privilegio esta garantizado e el articulo 39 de la multicitada convención. La exención de servicios personales incluye la de cualquier servicio publico, cualquiera que sea su naturaleza, por lo tanto los diplomáticos están exentos de prestar los servicios a que obliga el articulo 5 de la Constitución Política. Estos

son: el de las armas, los jurados, los cargos conejiles y aquellos servicios profesionales de índole social que sean obligatorios de acuerdo a la ley.

B. Exención de las Obligaciones Militares.

Esta exención significa que los miembros de los órganos diplomáticos no pueden ser obligados a prestar servicios personales de carácter militar, como son el alojar a militares y la obligación de alimentarlos. Tampoco puede obligárseles a prestar el servicio militar, aun en el caso de que fuese obligatorio para extranjeros.

C. Derecho a no comparecer como testigo.

Este derecho es complementario a la inmunidad de jurisdicción que posee el funcionario diplomático. Como su nombre lo indica, este privilegio consiste en que un funcionario diplomático no puede ser obligado a presentar su testimonio. Sin embargo, es un deber el no entorpecer la administración de justicia, por lo que en el caso de necesitarse su testimonio, el agente debería de presentarse.

D. Exención de las Disposiciones de la Seguridad Social.

El artículo 33 de la Convención exime al agente diplomático de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en el Estado receptor, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante.

La exención se extiende a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, con la condición de que no sean nacionales del Estado receptor y estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social del Estado acreditante o de un tercer Estado.

Si un agente diplomático emplea a una persona que no este exenta de esa disposición, por no reunir las dos condiciones anteriores, entonces si deberá cumplir con las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor.

E. Derecho de Capilla.

Este privilegio consiste en la facultad de la misión para organizar su culto religiosos ya sea en alguna capilla o en la misma embajada, siempre y cuando no vaya en contra de las buenas costumbres ni de la moral. A este culto pueden asistir los miembros de la misión, sus familiares y las personas a su servicio.

Hoy en día, este derecho carece de importancia, pues la libertad de culto impera en la mayoría de los Estados, sin embargo es importante en aquellos Estados en los cuales todavía se prohíben algunas o todas las religiones.

F. Exenciones Fiscales

Son probablemente los privilegios mas importantes de que goza un diplomático. Como regla general la exención se extiende a todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales., con excepción de:

- Los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías o servicios, como el IVA
- Los impuestos sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión.
- Los impuestos sobre las sucesiones.
- Los impuestos sobre ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y los impuestos sobre el

- capital que gravan las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;
- Los impuestos correspondientes a servicios particulares prestados.⁴

El jefe de la misión está exento de todos los impuestos y gravámenes, nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, con la excepción de los impuestos que constituyen el pago de servicios particulares prestados.⁵

En la legislación mexicana encontramos alusiones al respecto, por ejemplo:

La ley del Impuesto sobre la Renta en el artículo 77 establece que no pague dicho impuesto por la obtención de ingresos:

XII: Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- Los agentes diplomáticos
- Los empleados de embajadas, legaciones y consulados que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

La legislación Aduanera regula ciertos privilegios; el artículo 22 otorga un plazo adicional de tres meses para el abandono de mercancías que pertenezcan a las embajadas, consulados extranjeros y a organismos internacionales, así como para los menajes de casa de estos funcionarios. Además, para las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas y consulados no se exige la presentación de facturas comerciales.⁶

El artículo 104 del Reglamento de la Ley Aduanera dispone que las misiones diplomáticas y consulares, y los miembros de estas, solicitan a las autoridades aduaneras, por conducto de la autoridad competente, la importación o exportación de las mercancías que estén exentas conforme a los tratados y convenios internacionales, lo cual, de acuerdo a la Convención de Viena, se extiende a todos los impuestos nacionales, regionales y municipales, a excepción de los ya antes citados.

4 Art. 34 de la Convención de Viena.

5 Art. 23 de la Convención de Viena

6 Art. 25 de la Legislación Aduanera.

CAPÍTULO IV

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LA MISIÓN

Clasificación:

I: Inmunidades relativas a la Misión.

- Inviolabilidad de los locales de la misión.
- Inviolabilidad de la residencia particular.
- Inviolabilidad de los medios de transporte.
- Inviolabilidad de los archivos y documentos.
- Inviolabilidad de la correspondencia.
- Inviolabilidad de los bienes.

II: Privilegios relativos a las funciones.

- Exenciones fiscales o impositivas
- Derecho a utilizar a la bandera y el escudo
- Exención de inspección de equipaje
- Libertad de comunicación, circulación y tránsito.

I.- INMUNIDADES RELATIVAS A LA MISIÓN

A. – Inviolabilidad de los locales de la misión.

La inviolabilidad de la residencia y de los locales de la misión se han fundado en el principio de la extraterritorialidad, según el cual la sede de las embajadas y legaciones se consideran como parte del territorio del Estado al cual sus agentes pertenecen. Como ya se había expuesto antes, este principio es abandonado en la actualidad, sin embargo la inviolabilidad de los locales de la misión aun es un derecho vigente, fundamentándose ahora en la necesidad de la misión de cumplir eficientemente con sus funciones.

La inviolabilidad de los locales de la misión consiste en que las autoridades del país en que se encuentran no pueden penetrar en ella sin el consentimiento del jefe de la misión. En el caso de que un criminal se refugie en la embajada, el agente debe entregarlo o autorizar a la policía la entrada al local para su arresto. Esto ocasiona problemas en el caso en el que el refugiado sea un delincuente político, ya que el asilo diplomático no es aceptado en todos los Estados.

Algunos autores opinan que la inviolabilidad de la misión tiene sus excepciones. Por ejemplo unos opinan que es ilícito penetrar en el caso de ser necesario para salvar vidas o preservar al Estado territorial de un daño grave.⁷

Jaime Paz y Puente opina que es ilícito en el caso de incendio.⁸

De acuerdo con Alfred Verdross, este principio se aplica únicamente a los edificios que las personas extraterritoriales utilizan efectivamente, sin que una interrupción temporal del uso suspenda la inmunidad. Por eso, la mera adquisición de un edificio para uso de una embajada no da lugar a su extraterritorialidad mientras no haya sido puesto efectivamente al servicio de la embajada. ⁹ Agrega que también se extingue la inmunidad si tal edificio deja de cumplir su fin de un modo duradero.

Además de la prohibición de penetrar en la embajada sin el consentimiento del jefe de misión, la inviolabilidad se manifiesta en la obligación especial del Estado receptor de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión.¹⁰

⁸ Paz y Puente, Jaime. Ob. cit. p.83

⁹ Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público Madrid, Ed. Aguilar, 1974. p. 262

¹⁰ Art. 22/2 Convención de Viena.

B. – Inviolabilidad de la residencia particular.

Al igual que los locales de la misión, la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y tiene derecho a la misma protección por parte del Estado receptor. Por lo tanto, las autoridades no pueden penetrar en la residencia de un diplomático sin el consentimiento de este.

C. – Inviolabilidad de los medios de transporte.

La convención de Viena también consagra inmunidad a los medios de transporte de los miembros de la misión. Esto quiere decir que no pueden ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. Es común el conceder placas diplomáticas a los automóviles que tienen derecho a esta inmunidad.

D. – Inviolabilidad de los Archivos y documentos.

Los archivos y los documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren. Así lo establece el artículo 24 de la Convención de Viena. Esto significa que no pueden ser embargados ni secuestrados y que el Estado receptor debe de darles la protección necesaria.

El objeto de esta inmunidad es obvio, los documentos y archivos son un instrumento valiosísimo para la misión diplomática, porque deben de estar protegidos.

E. – Inviolabilidad de la Correspondencia.

La correspondencia es la forma que tiene la misión de comunicarse con el Estado que lo envía, por lo tanto esta tiene que ser protegida. Por correspondencia oficial debemos entender toda la correspondencia concerniente a la misión y a sus funcionarios.

F. – Inviolabilidad de los bienes.

Los bienes e inmuebles que los diplomáticos posean para el ejercicio de sus funciones son inviolables, es decir, que no pueden ser embargados ni secuestrados, estos bienes están formados por una gran variedad de objetos, por lo cual no son especificados en la convención, sin embargo podemos entender que se trata de artículos tales como escritorios, maquinas de escribir, computadoras y en general todos los enseres que forman una oficina.

II. – PRIVILEGIOS RELATIVOS A LA MISIÓN

A. – Exenciones fiscales o impositivas.

Al igual que el jefe de la misión, el Estado acreditante esta exento de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos.

Además, los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales, también están exentos de todo impuesto y gravamen. Los objetos que entren y que estén destinados al uso oficial de la misión, así como aquellos destinados al uso personal del agente diplomático y su familia están exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos.

Al respecto el artículo 104 del código Aduanero dispone que las misiones diplomáticas y los miembros de estas, deben solicitar a las autoridades aduaneras la importación o exportación de las mercancías que estén exentas conforme a los tratados y convenios internacionales.

B. – Derecho a utilizar la bandera y es escudo.

Este privilegio consiste en el derecho que tienen las misiones de colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, así como en la residencia del jefe de esta y en los medios de transporte de este.

C. – Exención de inspección de Equipaje.

El agente diplomático esta exento de la inspección de su equipaje personal. Este es un privilegio concedido

debido a la honorabilidad que reviste la persona de un diplomático. Sin embargo, en el caso de sospecha de que el agente no lleva consigo objetos destinados al uso de la misión o de su uso personal o de su familia o bien se tienen motivos fundados para creer que lleva objetos cuya importación o exportación están prohibidos por el Estado receptor, se puede inspeccionar el equipaje siempre y cuando el agente o su representante autorizado este presente.

D. – Libertad de Comunicación y transito.

La libertad de comunicación esta relacionada con la inmunidad de correspondencia. El estado receptor debe proteger la comunicación de las misiones para todos los fines oficiales. La misión tienen derecho a utilizar todos los medios de comunicación adecuados, aun el correo diplomático y los mensajes en clave o cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor pueden instalar y utilizar una emisora de radio.

Existe lo que es llamado valija diplomática, la cual solo puede contener documentos y objetos de uso aplicado. Estos bultos no pueden ser abiertos ni retenidos. Para su identificación debe proveérseles con signos exteriores visibles que distingan su carácter.

El correo diplomático debe ser identificado como tal, y esto le da derecho a esta protegido por el Estado receptor. Las inmunidades dejan de ser aplicables al ser entregadas al destinatario.

La libertad de circulación abarca a todos los miembros de la misión, y les da el derecho a circular y transitar libremente por el territorio. Esto es sin perjuicio de las leyes y reglamentos del Estado receptor respecto de zonas de acceso prohibido. Con objeto de no interferir con esta libertad, es común otorgar lo que es llamado como placas diplomáticas, lo cual señala la calidad de sus ocupantes.

CONCLUSIONES

1.– La institución diplomática nació con el fin de ayudar en el buen desenvolvimiento de las relaciones internacionales. Estas misiones son clave para el desarrollo económico, cultural y político de un estado, ya que es a través del intercambio con otros, que un Estado, ya que es a través del intercambio con otros, que un Estado crece y se fortalece.

2.– Las funciones mas importantes de la misión diplomática consisten en: representar al Estado acreditante ante el Estado receptor, proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, negociar con el Estado receptor, enterarse e informar a su Estado sobre los acontecimientos mas relevantes que suceden en el Estado receptor y fomentar las relaciones amistosas, así como ayudar al desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre estos.

3.– La inmunidad diplomática moderna nace alrededor del S. XV paralelamente con los primeros enviados diplomáticos permanentes. Anteriormente el origen de la inmunidad se fundaba en el carácter sagrado con que iban investidos estos primeros enviados.

4.– Podemos definir el Derecho de Inmunidad Diplomática como el conjunto de normas internacionales que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional y a sus integrantes para lograr el eficaz desempeño de las relaciones internacionales.

5.– El fundamento del Derecho de Inmunidad Diplomática ha variado a través del tiempo. En un principio se baso en el carácter sagrado de los enviados y luego en la teoría de la extraterritorialidad, después en el carácter representativo de la misión diplomática, por lo tanto esta era tan soberana como el jefe de Estado representado. Hoy en día el fundamento mas aceptado es el de la funcionalidad, por virtud del cual las

inmunidades son consideradas como necesarias para el eficaz funcionamiento de las funciones de la misión diplomática.

6.- De acuerdo con esta teoría se han mantenido una serie de inmunidades que en la actualidad se encuentran reguladas por distintos tratados y convenciones. Estos tratados también incluyen privilegios, los cuales no se fundamentan en la necesidad funcional, sino que se otorgan como beneficios dictados por mera cortesía.

7.- Las inmunidades y privilegios pueden clasificarse como aquellos relativos a los sujetos y los relativos a la misión. Los primeros son aquellos que se encuentran relacionados directamente con los integrantes de los órganos diplomáticos, es decir que de alguna forma afectan a estos en lo personal. Los segundos son aquellas inmunidades y privilegios que no están directamente relacionados con los miembros de la misión, sino que benefician a la misión en su conjunto.

8.- Las inmunidades relativas a los sujetos son; la inviolabilidad personal, la inmunidad de jurisdicción penal, administrativa y civil. De acuerdo con el fundamento de las inmunidades encontramos como necesarias la inmunidad de jurisdicción penal y administrativa, pero no así la de jurisdicción civil.

9.- La Convención de Viena de 1961, tiene el atributo de establecer un trato igualitario de las inmunidades en la mayoría de la comunidad internacional. Sin embargo las inmunidades son concedidas desde un punto de vista personal, es decir, se conceden de acuerdo a la categoría del funcionario y no como a la misión en cuanto a todo.

10.- Los privilegios relativos a los sujetos consisten en exenciones de presentación, de servicios personales, de obligaciones militares, de las disposiciones de seguridad social y fiscales. Otro privilegio es el derecho a no comparecer como testigo y del derecho de capilla.

11.- Las inmunidades relativas a la misión consisten principalmente en: inviolabilidad de; los locales de la misión, de la residencia particular, medios de transporte, archivos, documentos, correspondencia y bienes. Los privilegios son exenciones fiscales, de inspección de equipaje, derecho a utilizar la bandera y libertad de comunicación, circulación y tránsito.

12.- Con este trabajo esperamos que la Inmunidad Diplomática haya quedado claramente explicado, y que esta sirva para llegar a una mejor comprensión de la necesidad de las inmunidades diplomáticas en las relaciones internacionales.

BIBLIOGRAFIA

PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. DERECHO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA. M México, Ed. Trillas, 1985.

PINA, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO. México, ED. Porrúa, 1978.

VERDROSS, Alfred. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Madrid, Ed. Aguilar, 1 1974.

Legislación.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.- Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.

3.- Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de La Habana, del 20 de febrero de 1928.

4.- Legislación Aduanera

5.- Reglamento de Viena , del 19 de Marzo de 1815.